



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2000-0473
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Ana Beiba Hernández Ramírez y Alejandro León Domingo
Asunto	Comisiona para práctica diligencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretaría que antecede, por ser procedente lo solicitado por la parte actora, para la práctica de la diligencia de secuestro decretada con auto del 11 de junio de 2015, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso las de nombrar secuestre y fijar sus gastos. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**c392fa211b2e1cc9a2bd741a76c91b94b77216fe78786c2ddb26c1f6e86
4f42c**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2009-0583
Demandante	Banco Davivienda (entidad que absorbió a Confinanciera S.A. Compañía de Financiamiento Comercial)
Demandado	Santos Elicio Triana Olaya
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2b28f030cd11ca53e6142ada3a3b47e27599ba6321a398b7e4a3a8bf2
31d528**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:31 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2011-0192
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Tito Helver Molina Lozano
Asunto	Requiere a parte actora. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Lo anterior, comoquiera que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 11 de septiembre de 2018 (f. 119, c.1).

Por tanto, una vez la parte actora de efectivo cumplimiento a la providencia, se resolverá lo pertinente al estado de cuenta que se pretende actualizar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**eb293e992ad8b01d4028bf8592a492640c6ef2e2c978884948cc610b8d
cad4e5**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002-2011-0339
Demandante	Héctor Manuel Camargo Luque
Demandado	Transportes Vigía S.A.S., Milton Mariano Mejía Llanos y Compañía de Seguros del Estado S.A.
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **ELÁBORESE** nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar ordenado con auto del 21 de enero de 2014 (f. 162), con el que se declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito. Así mismo, **ENTRÉGUESE** a la parte solicitante para diligenciamiento. Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
252e38dde658add45a1b406b866f22a271e768b96c815a226bfd8358c1f6db9a

Documento generado en 24/01/2021 02:13:32 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 201200425
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	María Judith Caviedes
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Correr traslado actualización liquidación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la consignación efectuada por la parte demandada, con la que pretende dar por finalizado por pago total de la obligación.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, y como el apoderado de la parte demandada no acreditó la carga que establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, por secretaría córrase traslado de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte demandada al correo institucional del Juzgado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51ec3766526870cdfcc7468977e6233ada395819f0f397547e3831e59
dc888b**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2013-0585
Demandante	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy Ltda.
Demandado	Harvey Antonio Arévalo Párraga y otros
Asunto	Pone en conocimiento. No accede petición

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial y los soportes que anteceden, en el que se indica que, consultado en lo pertinente, no se encontraron dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. Por tanto, no es posible acceder a la solicitud de entregar algún tipo de saldo como requiere el actor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffb1ad708a7c4f2f90239ecc9c6d23672392e12ac1cd03eea31628b83f7
3b23**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario
Exped. N°	257544003002- 2013-0606
Demandante	Guillermo Abril Beltrán y Berta Nely Espitia Pereira
Demandado	Miguel Antonio Enriquez
Asunto	Terina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se cumplen los presupuestos para la aplicación del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P.

Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la actuación adelantada dentro del proceso ordinario de **GUILLERMO ABRIL BELTRÁN Y BERTA NELY ESPITIA PEREIRA**, contra **MIGUEL ANTONIO ENRIQUEZ**, tanto en la demanda principal, como en la demanda acumulada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso (principal y acumulado), si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65aa6edbae476e50c57decf73fed80b61ab4a8100883f6af582bf92f3625
c6b7**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2014-0102
Demandante	Ernesto Julio Gómez Sierra
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Obdulia Rico
Asunto	Tiene por notificados herederos determinados de la demandada. Reanuda proceso. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los señores **FREDY ARMANDO MARTINEZ RICO, WILLIAM IGNACIO MARTÍNEZ RICO y GONZÁLO MARTÍNEZ RICO** se notificaron del auto de fecha 26 de junio de 2018 que ordenó su citación, por aviso en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido.

Así las cosas, hechas las citaciones establecidas en el artículo 160 del C.G.P., se dispone la **REANUDACIÓN** del proceso de la referencia. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf4fd689f6c1deec17fc6025832316426500754069947e438c8ef9fd63ad
513e**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2014-0209
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jairo Borja Cuesta y Flor Ángela Cañón Annear
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c81cd73723425132b2dcea7ed5940f9d0b4ef34b858688f4d07799ebd
a81b54**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:23 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2014-0358
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Ángela Patricia Aya Cortés y Jhonathan Alexander Bohórquez
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el requerimiento efectuado por el Juzgado, se reconoce personería al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**362babb8989c9a7d7c71f10cf4f13a6c76659a2a1b8dfe5df0e1136e6c02
26a3**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:24 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2015-0402
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Diego Gerardo Bolívar Sarria
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **1º** del mes de **MARZO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus datos, en el microsítio de este Juzgado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado, en el término señalado en el artículo 451 del C.G.P., o, el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a



este Juzgado para dichos efectos, los interesados deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7d72b257e3eb10ba91234f7a5f5f3d060f8307d49136088f621377bb9
d6f50e**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0487
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Jairo Quevedo Nivia
Asunto	Estar a lo dispuesto. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que la cesión de crédito celebrada entre el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, fue tenida en cuenta por el Despacho con auto del 25 de noviembre de 2020. Por tanto, la memorialista debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

No obstante, se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, Representando por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37f3d1cc0a87e13748c8ddffaff9933845ca211a1828d45b65a127de71f0
edd0**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0576
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Flor María Perdomo Martínez y Francisco Marino Blandón Córdoba
Asunto	Acepta cesión. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 30 de octubre de 2018 (f. 194), téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de **cedente** (fs. 174 a 192). La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

De otra parte, se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, Representando por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11210a3e2dc1ac6c800b8c68aee7b9e4a4f8686cc60e37d112f7afc2ba6
49b66**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0662
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Bethy Gil Espitia
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23af926f79f20e93eba8e0fa7369070240c6acce5f2b828a5d304877614
78204**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0672
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Aureliano Pachón Gómez y Martha Heredia Romero
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a1cb3e1d965e6ed8413212cedfcc3150c707680fc7d1b2575511e99f5d
9199c**

Documento generado en 24/01/2021 02:13:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2015-0722
Demandante	Myriam Luz Reales
Demandado	Blanca María Ayala y Miguel Fernando Espitia
Asunto	Requiere Archivo Central Bogotá

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA-ARCHIVO CENTRAL**, para que informe sobre el trámite dado a la solicitud radicada allí por la demandante bajo el número de radicación "04632" y/0 "1.10014003028201e+22" (sic) del 26 de febrero de 2020, con la que busca el desarchivar del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 11001400302820100018600 que cursó en el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, de **BANCOLOMBIA** contra **LUIS ENRIQUE GARCÍA FARIETA y BLANCA MARÍA AYALA**.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, adjuntando copia simple de la documental obrando a folios 225 y 226 d la encuadernación física, y de los anexos incorporados digitalmente por la demandante en la solicitud que originó esta providencia, indicando a la entidad requerida, que la parte actora elevó la petición de desarchivar en cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en diligencia celebrada el 24 de febrero de 2020 (f.210, c.1), y que, se requiere con urgencia comoquiera que el proceso a desarchivar contiene información que analizará como prueba dentro del plenario de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3b160d0ebc106e0a2d9ec9afa5c08d675dfdd1dae2228233460db3836
ac9c88**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0756
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Cenilda Remolina Vargas
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff21e4a59cf1e7ae4d377985fcbdd5fb8df8c07786832ded1fefe1e8aa88
08b**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:21 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2015-0839
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Calixto Sepúlveda Salcedo
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **CALIXTO SEPÚLVEDA SALCEDO**, dentro del proceso radicado en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, bajo el No. **2016-288**.

Secretaría oficie de conformidad. Límitese la medida a la suma de **\$16.000.000,00**

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **CALIXTO SEPÚLVEDA SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía 5'608.554 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SEGUROS BOLIVAR, FIDUCIARIA FIDUCOR, SURAMERICANA, LIBERTY SEGUROS, FIDUCIARIA AGRARIA, FIDUCOLOMBIA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, LEASING BANCOLOMBIA, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA, LEASING BOGOTÁ, FIDUCIARIA CENTRAL, FIDUCIARIA POPULAR, COLTEFINANCIERA S.A., SEGUROS COLPATRIA y FIDUCIARIA DE BOGOTÁ**. Secretaría oficie de conformidad.

Límitese la medida cautelar en la suma de **\$16'000.000,00**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No se dirige la medida cautelar a las demás entidades bancarias solicitadas por la parte actora en el escrito allegado al correo institucional, comoquiera que ya se decretó medida cautelar en dicho sentido, con auto de fecha 25 de enero de 2018 (f. 19, c.2).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**959b51470426a9cdd73808b064a2e7f8cd9ed0c67f924d6fc2415f13020
f95be**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2016-0442
Demandante	Fondo de Empleados y Pensionado de la ETB-FONTEBO-
Demandado	Neyger Ferley Melo Alvaro
Asunto	Decreta embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **NEYGER FERLEY MELO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.546.024 en las cuentas bancarias del **BANCO BBVA**. Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$12'000.000,00**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ec41b2314eb861a5c07a0df90a9e4b5c651caa749d223e432983947e3
1494bd**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2016-0505
Demandante	Karen Dayhana Riveros Sequera
Demandado	Ronald Augusto Naranjo Piñeros
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretaría que antecede, comoquiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo dispuesto con auto del 11 de noviembre de 2020, se dispone **SOLICITAR** apoyo al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL ESTACIÓN SOACHA-CUNDINAMARCA** para la práctica del avalúo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, colaboración consistente en permitir que al menos dos (2) efectivos policiales acompañen al perito designado dentro del proceso. Secretaría OFICIE de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**7556c16056950207a0d2aca5747a54ae39bf526cbd7ad90fa0a39751b
70b436**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0533
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leonel Gabriel Bernal Bravo y Diana Marcela Vargas Acevedo
Asunto	No accede petición. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a señalar fecha de remate como lo pide la parte actora, toda vez que no se cumplen en su totalidad los requisitos establecidos por el artículo 448 del C.G.P. para resolver de conformidad.

Nótese, que con auto del 15 de julio de 2020 se requirió a la demandante para complementar el avalúo comercial del inmueble objeto de almoneda, sin que se haya dado cumplimiento a la providencia. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo ordenado con anterioridad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**7ca6ac698e35f90cb353bdee9fb347b2d92f5de9e230bb3786b18acf3cf5
6b29**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0158
Demandante	Luis Guillermo Páez Cardozo
Demandado	Jesús Salvador Angulo y Lucia Yolanda Quiñonez
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el requerimiento efectuado por el Juzgado, se reconoce personería al abogado **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS**, para actuar como apoderado judicial de los demandados **JESÚS SALVADOR ANGULO Y LUCIA YOLANDA QUIÑONEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, con el fin de permitir el acceso al expediente como lo solicita el nuevo apoderado, secretaría agende una cita conforme la disponibilidad para el respectivo trámite, y las diversas disposiciones tomadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca sobre el acceso de los usuarios en los despachos judiciales (Acuerdo CSJCUA21-1 del 8 de enero de 2021).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**985d2e2e8522bb390dc794e5f160352f7ebbee45b412b5b0f556c10cf99
2d080**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Ejecución de sentencia)
Exped. N°	257544003002- 2017-0201
Demandante	Rodrigo Montaña Durán
Demandado	Ebert Peralta Montiel y el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Asunto	Entregar dineros. Dar cumplimiento a auto. Expedir copias. Agendar cita

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previa verificación del pago de las liquidaciones de crédito y costas a cargo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y de realizar las conversiones del caso, se dispone **ORDENAR** la entrega a la citada entidad de los dineros que pudieren quedar en su favor. Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la terminación del proceso por pago de la obligación, en lo que tiene que ver con esta prestación.

De otra parte, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha del 16 de septiembre de 2020, entregando a la parte actora los dineros consignados a órdenes del Juzgado y en favor de este proceso. No obstante, se requiere al apoderado judicial para que acredite en debida forma la facultad que menciona le fue otorgada por el señor Montaña Durán, de recibir los títulos judiciales a su titularidad.

Previo a resolver sobre la expedición de unas copias en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, el memorialista acredite la calidad que menciona tener de apoderado judicial de la entidad, comoquiera que revisado el plenario se encuentra reconocida otra profesional del derecho.

Finalmente, atendiendo la solicitud del demandado, expídase a su costa **COPIA AUTÉNTICA** de todo el expediente. No obstante, como el Despacho Judicial no cuenta con los medios tecnológicos para su reproducción digital, secretaría agende una cita para su solicitud física conforme la respectiva disponibilidad para el respectivo trámite, y las diversas disposiciones tomadas por el Consejo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Seccional de la Judicatura de Cundinamarca sobre el acceso de los usuarios en los despachos judiciales (Acuerdo CSJCUA21-1 del 8 de enero de 2021).

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1e9fd669cfcfa2a6d3c30533f0a35f5b77f52504116caed2cd7574204f0
969c**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Ejecución de sentencia)
Exped. N°	257544003002- 2017-0201
Demandante	Rodrigo Montaña Durán
Demandado	Ebert Peralta Montiel y el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Asunto	Estar a lo resuelto. Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Decreta embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la entrega de los dineros en favor de la parte actora y del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, los apoderados judiciales deben remitirse a lo dispuesto con auto de la fecha.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de las **SECRETARÍAS DE MOVILIDAD de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con los que informan el trámite dado a unos oficios remitidos por este Juzgado comunicando el decreto de una medida cautelar.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por el demandante, para la práctica de la diligencia de embargo de bienes muebles y enseres decretada en el ordinal PRIMERO del auto de fecha 15 de julio de 2020 (f. 46, c.3), con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso las de nombrar secuestre y fijar sus gastos. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**739f345fddf2f48430059376ce7bbb1dbac45add5d08909aa3e22ec4ec5
15ec6**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2017-0277
Demandante	María del Rosario Pabón de Santiago
Demandado	María Carmenza Hoyos Quiñonez y Jesús Orlando Romero Niño
Asunto	Pone de presente. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la apoderada judicial, que el Despacho se pronunció con auto del 15 de julio de 2020 (f. 152) sobre la solicitud de emplazamiento que requiere, providencia en la que se dijo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., debía aportar una certificación. Por tanto, la memorialista debe remitirse y estarse a lo dispuesto sobre el particular.

De otra parte, se **REQUIERE** a la accionante para que aporte el certificado civil de defunción de la demandante, toda vez que, a pesar de mencionarlo, no viene anexo con su solicitud. Igualmente, para que informe sobre la existencia e identificación de herederos de la señora **PABÓN DE SANTIAGO**, para efectos de resolver sobre la sucesión procesal.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06892c93056fbb91153500f0732bc456d3f457815d12d2865207bbdf42
30f523**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0315
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fabiola Rodríguez Pinilla
Asunto	Pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del escrito y el recibo de pago allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte actora a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b5186e4b7f53f86805167a347bfc22623144415fbe9a2cf14628d70067
cf9e6**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-00329
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yeymy Enith Quitian Pineda y Jorge Eliecer González Polanco
Asunto	Acepta cesión. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 12 de febrero de 2019 (f. 214), téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en calidad de **cedente** (fs. 197 a 212). La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

De otra parte, se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, Representando por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40cb77c8c9d4a73aad88c5de4d99a6d260030f36266dc7ed509bfa5d47f
76ac1**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-0416
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Francisco Sánchez Suárez
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora ponga en conocimiento del Despacho el informe anunciado con su solicitud de acompañamiento para la práctica del avalúo del bien embargado en el proceso. Lo anterior toda vez que, a pesar de mencionarlo no viene anexo con la petición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f243855f41958998be7c04968714193466180fe82140d6e1c217cab46c
cc3e05**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:17 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2018-0003
Demandante	Gustavo Adolfo Escobar Correa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Ignacio Garibello Galarza, herederos determinados e indeterminados de Ana Delia Rodríguez de Garibello, Aura Elisa Vásquez de Sogamoso, Luz Mabel Salazar Vásquez, José Vicente Escobar Correa, Mario Alberto Escobar Correa, Bertha Inés Escobar Correa y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Tiene por notificado demandado. Controlar término. Requiere parte actora. Designa curador.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSE VICENTE ESCOBAR CORREA** se notificó por aviso de los autos de fechas 1º de febrero, 21 de agosto y 11 de diciembre de 2018, y 28 de febrero de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. Por secretaría contrólense el término de traslado respectivo, en la forma prevista en el artículo 118 *ejusdem*.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite del citatorio (art. 291 del C.G.P.) al demandado **MARIO ALBERTO ESCOBAR CORREA**, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado con auto del 4 de febrero de 2020 (f. 510). No obstante, previo a resolver sobre su notificación, se requiere a la parte actora para que allegue lo pertinente al trámite del aviso de que trata el artículo 320 del C.G.P., junto con la respectiva certificación de entrega emitida por la empresa postal autorizada.

Finalmente, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de publicación del emplazamiento en prensa a los herederos indeterminados de los señores **JOSE IGNACIO GARIBELLO GALARZA y ANA DELIA RODRÍGUEZ DE GARIBELLO**, y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), término que venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los herederos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

indeterminados de los señores **JOSE IGNACIO GARIBELLO GALARZA y ANA DELIA RODRÍGUEZ DE GARIBELLO** a **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**656096bc010a6803dc356d84c0b5548e6f658d133221d8d5963349c4ef
489bbb**

Documento generado en 24/01/2021 04:00:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0009
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Dalila Parra Gachancipá
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **3** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 17 de mayo de 2018 (f. 126).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**412c4f5f99e685fb6f50ca7812643eb2e6f835e49d4af5863dd739ddf68b
6764**

Documento generado en 24/01/2021 02:17:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2018-0025
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	José Alcibiades Puentes Cubillos
Asunto	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en providencia del 11 de noviembre de 2020, relativo a revocar la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 28 de mayo de 2019, en su lugar, dispuso declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y acceder a las pretensiones de la parte actora.

Así las cosas, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la providencia dictada por el Superior, señalándose como agencias en derecho en primera instancia, el equivalente a **DOS (2) S.M.M.L.V.** al momento de dictarse la sentencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b5b0480842a3101130246dfa1214449a58c4217a936d3721393fad18
81b642f**

Documento generado en 24/01/2021 02:20:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002-2018-0117
Demandante	Paola Andrea Elizalde Arero
Demandado	Jhonnathan Gabriel García Ramírez
Asunto	Archivar diligencias.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplida a cabalidad la finalidad de lo establecido en el artículo 406 y siguientes del C.G.P., no quedando actuación pendiente por surtir dentro del proceso, se dispone **ARCHIVAR** las diligencias de la referencia en forma definitiva. Secretaría proceda de conformidad, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**971b9e2190180d1b0fecf7958d0d39b5770fa762bf04351ca7bb3b0aaad
c1cfe**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 24/01/2021
02:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0248
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mario Ever Salazar Medina
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, y que el término venció sin que se haya hecho presente el demandado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **MARIO EVER SALAZAR MEDINA** a **ANDREA ROMERO LOPEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e701ff3aa39252ab40b71ccbfee412be0daf01cccade23670e15f6b3cd3
aff2**

Documento generado en 24/01/2021 02:20:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0252
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Pedro Nel Jiménez Sánchez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**874436cdd3fd2084fa17c8a40c4b6a1d01ef183fddf8576254069378e4
749ec**

Documento generado en 24/01/2021 02:20:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. N°	257544003002-2018-0257
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido con auto de fecha 28 de octubre de 2020, y comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación. Lo anterior, en la suma de **\$74'395.879,00**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**448aef11ad0ee78577728e1bb51ffeaebba351b18352bb053cf573cdb13
ccd8e**

Documento generado en 24/01/2021 02:20:57 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0061
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jaime Espinosa Arévalo
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **8** del mes de **MARZO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus datos, en el micrositio de este Juzgado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado, en el término señalado en el artículo 451 del C.G.P., o, el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a



este Juzgado para dichos efectos, los interesados deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb9c3dbb7d1d2f75467ddccda8e49d63d24af9b3916906bd11cdfbbd897
3b393**

Documento generado en 24/01/2021 02:20:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0066
Demandante	Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado	Héctor Jiménez Torres
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28e2039b678aff030030d0b7e703660214fdae5fe0982759ef9212a0d0c
f5e46**

Documento generado en 24/01/2021 02:20:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0102
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Nilson Antonio Mina Reinoso y Patricia Carabali Alegría
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **3** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 8 de agosto de 2019 (f. 126).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5157e87f61fbd4c672189aa52ce434bc07b242d100d2a05ee2402650d
c78b69**

Documento generado en 24/01/2021 02:21:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0149
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José Edwin Grisales Villa
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente se ordena el emplazamiento del demandado **JOSÉ EDWIN GRISALES VILLA**, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**720dc60f9c579d1b55ad534ae454bc80fe9513f5838a64af896a79c5239
14882**

Documento generado en 24/01/2021 02:20:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2019-0161 (Radicado de origen 2016-0271)
Causante	Rufino Romero Tique
Asunto	Tiene por notificadas herederas. En firme regrese el proceso al Despacho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las señoras **DELFINA ROMERO PERDOMO y ALCIRA PERDOMO**, herederas del causante **RUFINO ROMERO TIQUE**, se notificaron por aviso del auto de apertura del 12 de julio de 2016 y de aquel que avocó conocimiento de fecha 9 de julio de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin efectuar manifestación alguna conforme lo dispone el artículo 492 ejusdem.

En firme la presente providencia regrese el proceso al Despacho, a fin de resolver sobre el trámite de los inventarios y avalúos surtido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, antes de advertir la falta de notificación de las herederas con auto del 13 de febrero de 2018 (f. 104).

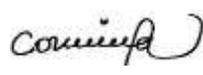
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 DE ENERO DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 002  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c2b3541df776466f8dd0c81802fc5d3d73384800685ea817a23e9ff8d4
96ca4**

Documento generado en 24/01/2021 02:20:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0163 (Radicado de origen 2016-0411)
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Francisco Javier Mejía Herrera
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b209f9854ffc3a0d2c57c621f43a07daaf6eb2b658b3b78d3f3d114ae23b
ab56**

Documento generado en 24/01/2021 02:20:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Por Obligación de Suscribir Documentos
Exped. N°	257544003002- 2019-0164 (radicado de origen 2016-0164)
Demandante	Luis Eduardo Muñoz Páez
Demandado	Judith Mora Pascuas
Asunto	Aclarar petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora aclare en debida forma lo pretendido con su memorial anterior, comoquiera que revisado el plenario en lo pertinente, no hay lugar a expedir despacho comisorio alguno, ya que el inmueble trabado en el proceso fue secuestrado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ibagué-Tolima desde el 28 de agosto de 2018 (fs. 97 a 113).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0652949cfa591ee41a468fefe11aaf4d320a5a25877ed4e61b7f814b3fea
1073**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 24/01/2021
02:20:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0182 (radicado de origen 2017-0442)
Demandante	Esperanza Ramírez Muñoz, Martha Ramírez Muñoz, Gloria Ramírez Muñoz , Ana Mery Ramírez Muñoz, María Nelly Ramírez Muñoz , José Jacinto Muñoz y Ana Lucía Muñoz
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la curadora ad-litem de la parte demandada formuló oportunamente una excepción previa. No obstante, conforme lo establece el numeral 3° (inciso final) del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, sobre la misma se resolverá una vez el apoderado judicial de la parte actora de cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a84180445b4d323c79f306926ce0f016a611a878a307497517d8abb588
ac0b5b**

Documento generado en 24/01/2021 02:20:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0182 (radicado de origen 2017-0442)
Demandante	Esperanza Ramírez Muñoz, Martha Ramírez Muñoz, Gloria Ramírez Muñoz , Ana Mery Ramírez Muñoz, María Nelly Ramírez Muñoz , José Jacinto Muñoz y Ana Lucía Muñoz
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado curador. Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las personas indeterminadas demandadas se notificaron del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2020, a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, y formuló un medio exceptivo previo.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. URT-GAC-1051 del 13 de marzo de 2020 proveniente de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, con el que informa el trámite dado al oficio No. 424 de la pasada anualidad, ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a ese proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el ante penúltimo inciso del auto de fecha 2 de septiembre de 2020.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5833543c435c31c71936e1d6b106c5b333b2fd169dac7d043aa5aae523
7c79f9**

Documento generado en 24/01/2021 02:20:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0183 (radicado de origen 2018-0011)
Demandante	Para Group Colombia Holding S.A.S., cesionaria del Banco de Occidente
Demandado	Esperanza Acosta Ruiz
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b16b43f3ab63d8bb2220e1e542c161506271ed4be5014c2f23602bfa71
cedcb9**

Documento generado en 24/01/2021 02:20:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0198 (radicado de origen 2018-0257)
Demandante	Diaría Martínez Buitrago
Demandado	Deogracias Villarreal Villarreal y Personas indeterminadas
Asunto	Requiere apoderado judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la apoderada judicial designada con auto del 10 de marzo de 2020, para que, dentro del término de de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de apoderada de pobreza de la parte demandada, presentando prueba que justifique su rechazo, o informe las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 154). Secretaría comunique al togado por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aac6ad8868fa8be5578fd10c04aa67e441b4e0c529e43cf5589519a3460
6c3c6**

Documento generado en 24/01/2021 02:23:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Imposición de Servidumbre
Exped. N°	257544003002- 2019-0201 (Radicado de origen 2018-0285)
Demandante	Codensa S.A. E.S.P.
Demandado	Agrupación de Vivienda Multifamiliar Autopista Sur Propiedad Horizontal
Asunto	Expedir copias

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., a costa de la parte actora **EXPÍDASE** copia auténtica del fallo proferido por el Juzgado el 21 de enero de 2020, y de la providencia que dispuso su adición del 25 de febrero posterior. Secretaría proceda de conformidad, expidiendo las copias con las constancias del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ac0a7d08fa83b5d8dc8783207e46a01082226df02533e13bd58e7374c8c2a69



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 24/01/2021
02:23:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0215 (Radicado de origen 2018-0395)
Demandante	Reinaldo Medina Amaya, Emilce Yanory Chávez Ballesteros, Fanny Esperanza Durán Buriticá, Marta Yanet Usaquén Cortes, Rodrigo Flórez Díaz, Alba Lucía Gutiérrez Sánchez, Mirella Cantor Florez, John Jairo Umaña Tangarife y Florinda Amezquita Sánchez
Demandado	Cecilia Beatriz León Domínguez, Mercedes León de Moya y Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Vincular demandada. Ordena emplazamiento. Vincular correo electrónico apoderada judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno, los planos y el video ("*REPLANTEO DE COORDENADAS PREDIOS 1, 2 Y 3 DE MAYOR EXTENSIÓN BARRIO CAGUA*") allegados por la parte actora al correo institucional, relacionados con el predio objeto de declaración de pertenencia. De los mismos córrase traslado a la parte demandada para su conocimiento y fines pertinentes.

Previo a resolver sobre una nueva fecha para la inspección judicial con intervención de perito, revisada la documentación aportada y el plenario en lo pertinente, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. y de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes, se dispone **INTEGRAR** a la señora **CLARA EUNICE LEÓN DOMINGUEZ** en calidad de litisconsorte necesaria de la parte demandada.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado por la actora a la luz de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de la señora **CLARA EUNICE LEÓN DOMINGUEZ** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, vincúlese el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora en el one drive del Juzgado, a fin de que pueda revisar las actuaciones surtidas en el sub-lite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d8be8cccb8eb3ffcef6a0d1ce7c5edc57066b2143426edf60b3a6da1f1df4c

Documento generado en 24/01/2021 02:23:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0220 (Radicado de origen 2018-0412)
Demandante	Cecilia Noguera de Cantor, Juan Noguera Cauca, Olivia Noguera Cauca y Beatriz Noguera Cauca
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado curador. Tiene en cuenta. Acreditar derecho de postulación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las personas indeterminadas demandadas se notificaron del auto admisorio de fecha 27 de agosto de 2019, a través de curador ad-litem debidamente designado. No obstante, el profesional guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, previo a resolver conforme lo establece el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se reconoce a los señores **BRAULIO AMAYA RINCÓN** y **JOSE DENIX PINEDA SANTANA**, para actuar como terceros interesados dentro del proceso. No obstante, previo a ser escuchados, dada la cuantía del proceso, deben acreditar su derecho de postulación otorgando poder a un abogado, conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena continuar a la etapa que sigue a este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db1f93906e637f3119861b13759968ff17009a160d6067b49951fef3782
6f4b9**

Documento generado en 24/01/2021 02:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0241 (radicado de origen 2019-0045)
Demandante	Fundación para el Desarrollo y Participación de las Comunidades FUNDECOM
Demandado	Guillermo Mora Herrera, Luis Eduardo Mora Herrera, Marcela Mora Herrera, Margarita Mora Herrera, Numael Mora Herrera, Omar Armando Mora Herrera y herederos indeterminados Margarita Herrera de Mora
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la parte actora solicita dar impulso al proceso, se le **REQUIERE** para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1312 del 8 de octubre de 2020 dirigido al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC**, que se encuentra disponible en la carpeta *one drive* del proceso para su retiro desde dicha fecha.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e92b9d9ba3719335089359092545350c072f392b7b74e7928e9d2a75c
4283bec**

Documento generado en 24/01/2021 02:23:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0345
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luz Ángela Díaz Cordero
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15402a7c9978c4e3ab6448514e276a309b48cd9b372affcb26414154f9
a25fb9**

Documento generado en 24/01/2021 02:23:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0356
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Claudia Patricia Moreno
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 11 de noviembre de 2020, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curadora ad-litem para el cual fue nombrada por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**9aa769d1a9e80bade53bf2cb69939b9bad751944081749e7633a0a3f5a
3a686a**

Documento generado en 24/01/2021 02:23:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0384
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Eliecer González Daza
Asunto	Tiene por notificado curador. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JORGE ELIECER GONZÁLEZ DAZA**, se notificó del mandamiento de pago del 6 de junio de 2019, a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien contestó la demanda de manera extemporánea, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JORGE ELIECER GONZÁLEZ DAZA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-23126**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d164c71d325753f7c5fd18378545459146b282417b249468b9384a811
14a9a78**

Documento generado en 24/01/2021 02:23:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0399
Demandante	Rafael Rodríguez Martínez
Demandado	Josefina Bello de González y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado curador. Tiene en cuenta. Acreditar derecho de postulación. Reconoce personería. Tiene por notificado por conducta concluyente. Remitir traslado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada, y las personas indeterminadas se notificaron del auto admisorio de fecha 8 de agosto de 2019, a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Ahora bien, comoquiera que la parte actora guardó silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 4 de febrero de 2020, se reconoce al señor **DIEGO ARMANDO LEÓN RAMÍREZ** para actuar como tercero interesado dentro del proceso. No obstante, previo a ser escuchado, dada la cuantía del asunto, debe acreditar su derecho de postulación otorgando poder a un abogado, conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de continuar a la etapa que le sigue a este proceso.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN**, para actuar como apoderado judicial del señor **JAIRO RAMÍREZ GUERRERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, tengase por notificado al señor **RAMÍREZ GUERRERO** por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderado judicial (C.G.P. art. 301.).

Dadas las restricciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el acceso de usuarios a los despachos judiciales, y como en el plenario obra traslado digital de la demanda y sus anexos, del mismo remítase una copia al apoderado judicial, esto previa vinculación del correo electrónico informado por el togado en el poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría proceda de conformidad, y controle el término de traslado a partir del día siguiente en que se efectúe la respectiva remisión.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d416ac20aee7d69e6d8e0e838635f389ba88c2a578cadc00834f91b1a
4d1f68**

Documento generado en 24/01/2021 02:23:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0410
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Eusevio Castillo Cubillos y Anggie Paola Castellanos Moreno
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e4bc4c75aecac73df1b24296514c6e834752a7070725abb35930be563
54112d**

Documento generado en 24/01/2021 02:23:45 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0425
Demandante	Gloria Inés Parra Rodríguez
Demandado	Daniel Mauricio Maldonado Moscoso
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4f7e96012928ff2926f087fde65ed387ef83b096c5c18de6fd3b42bd213
cd2d**

Documento generado en 24/01/2021 02:23:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0461
Demandante	Fondo Nacional del Ahorra Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Eduardo Carvajal Chaves
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d91b528898ed8da8f767ef9d8392d167f539e595af52a82e64ef88aec69
36844**

Documento generado en 24/01/2021 02:23:47 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002-2019-0475
Demandante	José Wilder Sorza Hernández, Martha Elizabeth Sorza Hernández y Freddy Alexander Sorza Hernández
Demandado	Leila Reyes Balderrama
Asunto	Previo a resolver, intentar notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver el emplazamiento solicitado y con el propósito de garantizar los derechos a la defensa y el debido proceso, el apoderado actor intente nuevamente la notificación personal en la dirección aportada, comoquiera que del informe de la empresa postal no se extrae que la demandada no viva o labore en el destino, como lo sostiene el memorialista, sino que se devolvió la correspondencia por estar errada la dirección.

Por tanto, el apoderado judicial proceda de conformidad, actualizando la nomenclatura donde se debe surtir la notificación personal.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d980555ab5b40a2bfadfd0d1851758babdd3e289702a3354eaf34d442c
053472**

Documento generado en 24/01/2021 02:23:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0493
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jerry Alexander Silva Quintero
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5e06f39caa658148a03090e6bc25b07f7b2535cdf4d3f636f5a9a31c77f
231b**

Documento generado en 24/01/2021 02:23:49 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0501
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yimy Johanna Parra Latorre y Fredy Alexander Guerra Gamboa
Asunto	Termina proceso por novación de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **YIMY JOHANNA PARRA LATORRE** y **FREDY ALEXANDER GUERRA GAMBOA** por **NOVACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c921ccd73701ff0ac56e27163c1b441bf8def17c60f83c68f044499862bda86

Documento generado en 26/01/2021 04:03:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0519
Demandante	Esperanza Hurtado Duarte
Demandado	Sergio Cruz Torres y Personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Designa curador. Tiene por notificado. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

- Téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de ingreso de la información del proceso en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOHN WILSONMILLÁN FORERO** para actuar como apoderado judicial del demandado **SERGIO CRUZ TORRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, tengase por notificado al señor **CRUZ TORRES** por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderado judicial (C.G.P. art. 301.).

Así mismo, téngase en cuenta que oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. No obstante, sobre los medios exceptivos se resolverá una vez venza el traslado de la demanda y se acredite el cumplimiento de los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demás requisitos establecidos en el numeral 3° (inciso final) artículo 14 de la Ley 1561 de 2012).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04ef29a1bc708e050deabc2bab572213bd4400fa9d3b549518ad63729c
fb9b10**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0526
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Jiménez Monroy
Asunto	No accede petición. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a reconocer la personería solicitada, comoquiera que el togado memorialista fue reconocido como apoderado judicial de la parte actora con auto del 23 de septiembre de 2020.

Por tanto, el demandante debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto anterior.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**7ce1ef0845112b7fa149f4ebc4c4073f4c8f88f5c73df17a4a72a2cb29a7
1053**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0527
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edna Johanna Pérez Pérez
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6e30b9a712620582f66a3315145bf8ac73983fbad361744b8e7974916
38cb64**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:25 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0533
Demandante	Karen Dayhana Riveros Sequera
Demandado	Luis Alberto Romero Rodríguez
Asunto	Tiene en cuenta. No accede petición. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo manifestado por el apoderado actor en su memorial, relativo a que el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca, no coincide con su valor real.

No obstante, por improcedente no accede el Despacho a la solicitud de nombrar un perito evaluador, en su lugar se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., como lo indica el numeral 4° de dicho precepto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**14435ecacd3968f6e6baabb37fcad4b88b90083f5489738c82c7baa2be6
bf3aa**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0540
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Mily JoHana herrera Matta y Denis Francisco Pachón Pabón
Asunto	Reconoce personería. Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, cumplido el requerimiento efectuado con auto del 4 de noviembre de 2020, y comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**8f5a3f10b929e6cf65a4f009962806bf05376e1a73ddeceae1716273c84
18fc2**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0549
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ebroul Ovalle Varona
Asunto	Corre traslado informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, del informe final de gestión rendido por la firma secuestre designada, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3412c7c70b84a8a650508636be62ba0883205e76d5f5ad1c34efc04cd
a6a77c**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-00565
Demandante	Elsi Edith Peñaloza Cely y Sonia Ángela Peñaloza Cely
Demandado	Fabio Peñaloza Solórzano, Jaime Peñaloza Solórzano, Leonor Peñaloza Solórzano, María Luisa Peñaloza Solórzano, Luis Alberto Peñaloza Solórzano, Víctor Manuel Peñaloza Solórzano, en su calidad de herederos determinados de Manuel Antonio Peñaloza Bogotá, herederos indeterminados de Manuel Antonio Peñaloza Bogotá, herederos indeterminados de Gilma Peñaloza Solórzano, herederos indeterminados de María Luisa Solórzano de Peñaloza y terceros indeterminados
Asunto	Designa curador. Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

- Téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de publicación del emplazamiento en prensa a las personas demandadas y a las indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), término que venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a **JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, los escritos provenientes de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA-DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANÍSTICO- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, con los que informan el trámite dado a los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda.



• Finalmente, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora relativo a que tuvo conocimiento del fallecimiento del demandado **JAIME PEÑALOZA SOLÓRZANO** desde el 4 de enero de 2019, y la dificultad de conocer la notaría o registraduría donde se pudo haber registrado el deceso, por lo que solicita se oficie a la autoridad competente, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P., previo a resolver lo pertinente, el apoderado judicial acredite si intentó conseguir directamente la información a través del ejercicio del derecho de petición, sin que la solicitud se haya atendido por parte de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

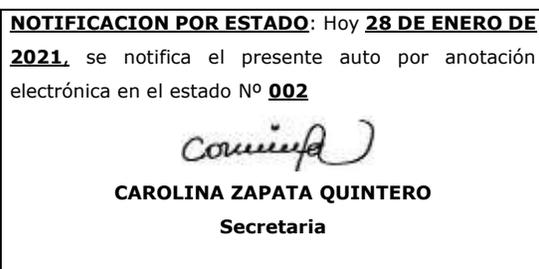
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6adf878a4b44f549a618acafa19f06d6f93b5b26ce61bb4f2bbe1f49d1e9
a31e**

Documento generado en 24/01/2021 04:04:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0606
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alonso Vargas Anturi
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 11 de noviembre de 2020, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comuniqué al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**9ed2ea53b27bfd8b01e7539c8a09c296b9412bcc20b90fb787abe85106f
a6373**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0637
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leonardo Fabio Puerta García y Sthepanie Alejandra Daza Arias
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c69848ecd324d9605de6a1b5391c91c83f23d06b41ac97d02ffe4735700
0b7c5**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por Obligación de Dar y por Perjuicios
Exped. N°	257544003002-2019-0639
Demandante	Liliana Ibeth Ávila Silva y Luis Alejandro Pérez Gómez
Demandado	Abel Piñeros y Bárbara Vargas de Piñeros
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Señala nueva fecha diligencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **LUZ MARY CONTRERAS GONZÁLEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante. En los mismos términos, se acepta la renuncia del abogado **FERNANDO SILVA BERNAL**, apoderado sustituto de la parte demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JOSE GERNEY JIMÉNEZ GONZÁLEZ** para actuar como nuevo apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **25** del mes de **FEBRERO** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9d4ad75ea034c7329b289fc029b9854ce6e3044846f270bc4a9ae33b7
620360**

Documento generado en 24/01/2021 04:11:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0667
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Antonio Moreno Ortiz
Asunto	No accede petición. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, comoquiera que no se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 468 del C.G.P.

Nótese, que si bien el demandado se encuentra notificado y guardó silencio dentro del respectivo término de traslado, no se encuentra acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria. Por tanto, se requiere a la parte actora para que acredite el efectivo diligenciamiento del oficio No. 2021 del 10 de octubre de 2019, dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbeb9a759991cf6bbbefb7f2ef26f8db5340625dac11da4f79e36b74802
7aec2**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0677
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Hernando Valencia Narváez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66154aa97cfb835493275172e38135f6eaa17c2904be0c58fccb6d7451c
2a534**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0681
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gihovanny Díaz Cuellar
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3613d588acf19f12898cf89b5bd3b36fc8f1bea78c9aa949a0fafa058c89
4c92**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0684
Demandante	Junta de Acción Comunal Barrio Santa Ana Sector ABC Soacha-Cundinamarca
Demandado	Ana Josefa Rodríguez Paredes y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado curador. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada y las personas indeterminadas se notificaron del auto admisorio de fecha 5 de septiembre de 2019, a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa procesal pertinente, se dispone señalar el día **12** del mes de **ABRIL**, del año **2021**, a la hora de las **2:00 P.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, "*... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*". Igualmente se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47e55cacac81769e5ee37fd8152caf8c69aa2a4c49b58d8cde060058a92
54114**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0688
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mireya Hernández Velásquez
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el recibo allegado por la parte actora al correo institucional, con el que acredita un pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos de Soacha-Cundinamarca.

No obstante, dicha documentación no puede tenerse para comprobar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, ya que, para este fin, el medio idóneo es el folio de matrícula inmobiliaria del bien a embargar. Por tanto, de acuerdo a lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 2204 del 31 de octubre de 2019, con el que este Despacho Judicial comunicó el decreto de una medida cautelar.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, adjuntando copia simple de la constancia de radicación aportada por la demandante al correo institucional.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c45d6cdb6a46b1adf392f5cdc18a26d21fd4100d41a7368fdecae228495
4e2dc**

Documento generado en 24/01/2021 02:26:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0731
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonatan Alfredo Ruiz Espitia e Ingrid Johana Moreno Rivera
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JONATAN ALFREDO RUIZ ESPITIA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 15 de octubre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JONATAN ALFREDO RUIZ ESPITIA E INGRID JOHANA MORENO RIVERA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-172500** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c633baeb8b61cb6134185736edc042d62cbdb86e9222c7d2710fd8a89
1a1fc0**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-00732
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Anderson Miguel Veloza Molina
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ANDERSON MIGUEL VELOZA MOLINA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 15 de octubre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ANDERSON MIGUEL VELOZA MOLINA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-201443** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73afaede3d83b4cf7dc496d33f049816b4fcf6519e80dd368a7d74e84d4
386ec**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución De Tenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0742
Demandante	Banco Davivienda S.A. (quien absorbió a LEASING BOLIVAR S.A. C.F.)
Demandado	Juan de la Cruz Reina Sierra
Asunto	Sentencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JUAN DE LA CRUZ REINA SIERRA** se notificó del auto admisorio de la demanda del 24 de septiembre de 2019, a través de curadora ad-litem debidamente designada, y que, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, vencido como se encuentra el traslado de la demanda sin oposición de la parte demandada, en virtud del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., el Despacho dicta la respectiva sentencia dentro del plenario, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de apoderado judicial, formuló demanda para obtener la terminación del contrato de leasing financiero No. 001-03-034085 suscrito con el señor **JUAN DE LA CRUZ REINA SIERRA**, y la consecuente restitución de la tenencia del vehículo de placas WLS-120. Se invocó como causal de terminación del contrato de leasing financiero, el incumplimiento en el pago de los cánones pactados entre el mes de mayo y septiembre de 2019.

La demanda fue admitida por este Despacho con proveído del 24 de septiembre 2019 (f. 61, c.1). El demandado se notificó del mencionado auto admisorio a través de curadora ad-litem debidamente designada, y, como se dispuso en líneas anteriores, dentro del término de traslado concedido contestó la demanda, sin interponer alguna excepción.



CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juez, obran en autos y no se observa irregularidad o causal de nulidad alguna para invalidar lo actuado hasta el momento (C.G.P. artículo 42 num. 12). Además de lo anterior, se tiene que la parte actora allego prueba de la existencia del contrato de leasing financiero No. 001-03-034085 (fs. 2 a 7), contrato del cual se deriva que existe una relación tenencial que vincula a la parte demandante como **arrendadora** y al demandado como **arrendatario o locatario**.

En el anterior contrato fungió como arrendadora **LEASING BOLÍVAR S.A.** C.F., pero dicha sociedad fue absorbida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a partir del 2 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1667 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por esta razón, la referida entidad bancaria actúa como demandante.

Sobre el contrato objeto de controversia debe decirse, que, en principio, se caracteriza por ser un contrato bilateral en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, y la otra a pagar por ese goce; así mismo, se dice consensual por cuanto se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio; y es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el contrato de leasing financiero que sirve como base de la acción reúne los elementos señalados, pues se encuentra suscrito por las partes demostrando la existencia de la relación jurídica entre aquellas, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas adquiridas conforme dicho clausulado.

La parte actora alega como causal de la acción de restitución de tenencia, la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados entre el mes de mayo y septiembre de 2019. Sobre éste aspecto debe advertirse, que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración



para quien hace tal aseveración, dicho de otro modo, si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invoca para el ejercicio de la acción de restitución. Aunado a lo anterior, el demandado no cumplió con el requisito exigido por el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P. para poder ser oído en el proceso, luego entonces, se dan los presupuestos para que el Despacho proceda a dictar sentencia ordenando la respectiva restitución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO** No. 001-03-034085 celebrado el 3 de julio de 2015 entre **LEASING BOLIVAR S.A. C.F.**, sociedad absorbida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de arrendadora, y **JUAN DE LA CRUZ REINA SIERRA**, en calidad de locatario o arrendatario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, respecto del vehículo que se identifica a continuación:

Vehículo:	Camión
Tipo combustible:	Diesel
Marca:	Fotón
Línea:	BJ1043 JE6-D
Servicio:	Público
Modelo:	2015
Motor:	B410017425
Serie:	LVBV8JE6XFE003052
Placas:	WLS-120
Color:	Plata
Cilindraje:	3432



Una carrocería: marca FURCOL Línea: BJ1043 JE6-D, Modelo: 2015, Serie: LVBV8JE6XFE003052

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JUAN DE LA CRUZ REINA SIERRA** la **restitución DEFINITIVA** del vehículo identificado en el ordinal PRIMERO de esta providencia, cuyas características se especificaron en la demanda, en favor de la arrendadora **BANCO DAVIVIENDA S.A. (quien absorbió a LEASING BOLIVAR S.A. C.F.)**, restitución que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si el demandado no hiciere la restitución en forma voluntaria, previa manifestación sobre su necesidad por parte de la demandante, se emitirán las órdenes de captura dirigidas a la autoridad competente.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ **2.000.000.00**. Líquidense.

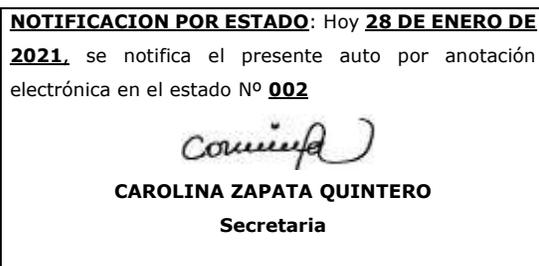
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16f6e4a781141711fd75cd9c1df78d3f5d962ac56d17260847977c6bbc0
c5f47**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:21 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0745
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis Jacob Ducuara Laiseca
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 4 de noviembre de 2020, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curadora ad-litem para el cual fue nombrada por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b43aca4160fbf0e4cc4ae62938370b5baa955a0c4c636db59622f75a4b0
3e54f**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0784
Demandante	Legislación Económica S.A.
Demandado	Distribuidora de Papelería y Suministros Andina S.A.S., Gabriel Edibrando Quiroga Fajardo y Yury Astrid Garavito Ruiz
Asunto	Tiene por notificado curador. Controlar término traslado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YURY ASTRID GARAVITO RUIZ** se notificó del mandamiento de pago del 14 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólense el respectivo término de traslado, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, que declaró exequible dicho precepto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2268443e8939e008a2990d7ecbddd601f7bae03f8125db8dba96123f0
214975**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0750
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yaneth Hernández Suárez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido con auto de fecha 18 de noviembre de 2020, y comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5c57fceabb639575aa79d88758f26d9800de4e238bf12e2f77f94e4cdf7
b1ac**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0771
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Milciades Medina García
Asunto	Decreto secuestro

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, comoquiera que obra en autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-173596** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acreditó en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **3** del mes de **MARZO** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a4e30c3d912911840ffbe55ef55eefaaf7e74980f7e526c9e027f2a6b73
f383**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0808
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Velasco Alonso
Asunto	Decreta secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-204660** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **3** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e03f7e982a41f6c53823d3f8bbddb71dfb5d3ecfdb635df9b1b3b5275c2
876b1**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0808
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Velasco Alonso
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **CARLOS ANDRÉS VELASCO ALONSO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-204660** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000.00** Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**938467a2766b121c3a3b290aa6765e3dc283aa07d4912e82be980fef9c
967c9c**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0855
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Clemencia Téllez
Asunto	Tiene por notificado curador ad-litem. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CLEMENCIA TÉLLEZ** se notificó del mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2019, a través de curador ad-litem debidamente designad, quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CLEMENCIA TÉLLEZ** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7383757b7d18fb618304dae1b7760462192d84a9c4591acc56559287
5b60a95**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0868
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Walter Didier Rodríguez Páez
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 4 de noviembre de 2020, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**3af5668b59a22842674e502fef1379203307d11f156957c5805dcafa074
f7aa8**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0904
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Angee Johanna Góngora Rodríguez
Asunto	Suspende proceso

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, al ser procedente lo solicitado por las partes a la luz de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de radicación del escrito de petición.

Se pone de presente que no hay lugar a tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, comoquiera que la misma se enteró del auto de apremio a través de la comunicación por aviso, como se puso en conocimiento con auto del 16 de septiembre de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**775a7f52a5edc115fbec373390662a551c5ccb8e2783be3d8cc6526cf9
a01da**

Documento generado en 26/01/2021 04:06:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0932
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Felipe Marroquín Ortiz y Karen Dayan Luque Rocha
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22157e2edfcb22afd4bbb4db0a838e10e247a10b94ee6fdd48c80bc9f6e57ecd

Documento generado en 24/01/2021 02:29:33 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0956
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yennifer Maryoly León Garzón y Jhonatan Gleyder Guzmán Castañeda
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**919863d6eb80710871492d58fddd3b139675e6ba1d7fd62051534e0c3
61879f9**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2019-0964
Causantes	Faustina Guacari de Pantano y Pablo Emilio Pantano Alvarado
Asunto	Tiene por notificados por conducta concluyente. Tiene en cuenta. Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los señores **JUAN PABLO PANTANO BARRERA** y **DIANA PILAR PANTANO BARRERA**, hijos del causante **PABLO EMILIO PANTANO ALVARADO**, se notificaron por conducta concluyente del auto de apertura del 11 de febrero de 2020. Lo anterior, a partir de la fecha de radicación del escrito allegado por estos al correo institucional.

Así mismo, que manifiestan aceptar la respectiva herencia con beneficio de inventario, lo que será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno. Por tanto, no se requiere controlar el término de que trata el artículo 492 del C.G.P.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., se dispone que el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 11 de febrero de 2020 (f. 64), sea efectuado bajo los parámetros establecidos en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48f04c139a571c0173109f16e38e4a80faf096fb8cb32760c21835f3e8ff
6486**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0974
Demandante	Aminta Rivera de Rojas, Héctor Helí Rojas Montoya, Teresa Morales García, Álvaro Páramo Ñustes y Cilenia Barreto Barbosa
Demandado	Herederos indeterminados de Guillermo Ospina Fernández, de Antonio José Rodríguez Gómez y Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a parte actora. Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

- Téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de publicación del emplazamiento en prensa a las personas demandadas y a las indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), término que venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a **NATALYA MENDEZ VIRGUEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, los escritos provenientes del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC** y de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con los que informan el trámite dado a los oficios ordenados en el auto admisorio de al demanda.

- Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas al correo institucional del juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, la parte actora acredite el trámite del oficio No. 0152 del 3 de febrero de 2020, con el que este Despacho comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, el decreto de una medida cautelar.

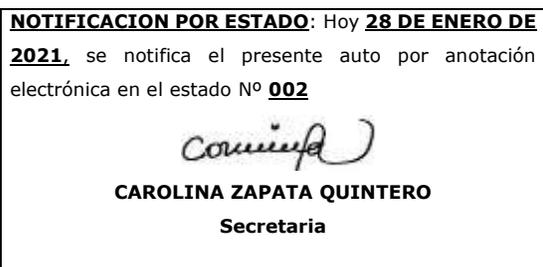
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**116533a7ff2971d6a15e90911315a3057c5bc6aa97931d8d690cac692f
168718**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0977
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.BBVA
Demandado	Indira Cárdenas Morales
Asunto	Termina proceso por pago

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.BBVA** contra **INDIRA CÁRDENAS MORALES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda contenida en el pagaré No. **0859600240349**.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese el desglose del pagaré No. **0859600240349** base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.BBVA** contra **INDIRA CÁRDENAS MORALES** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda contenida **en los pagarés Nos. 0855000242758 y 0859600240356**.

CUARTO: ORDENAR el desglose **de los pagarés Nos. 0855000242758 y 0859600240356** que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.



QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

SEXTO: Sin costas a las partes.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d67068b1331eb69c9ce526880f8b82c21252c55f2d11190c653088f4b3
4c2527**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0999
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Milena Mesa García
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4449dbb031a4d59cba0fb4c2959ae29655dda2306213243b9209b2ed
5ffa26a**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0013
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ingrid Yusmary Alonso Pineda
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **INGRID YUSMARY ALONSO PINEDA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **INGRID YUSMARY ALONSO PINEDA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-210405** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**318d2f739448167e4e28870e1071f0dff0d1c99fba10af32c2e6612588a
55535**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0038
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diana Paola Bernal Bautista
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIANA PAOLA BERNAL BAUTISTA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

235b772f0476590a36bb310fe5d2d152897186ce1b2ec6267068137a4e097ecb

Documento generado en 24/01/2021 02:29:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0055
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Ricardo Alberto Tovar
Asunto	Decreta secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-73997** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **3** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dda859f34dbfef7e7819be2278a5c6b8301c3c0ba7ecc0ce8e920e9883d
24459**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0055
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Ricardo Alberto Tovar
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RICARDO ALBERTO TOVAR** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **RICARDO ALBERTO TOVAR** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-73997** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000.00** Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f83a9a3a6d52019eb05218f6fd2e4f02f7c657a414a4000bbccd8b47f7de
95ec**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0056
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Carolina Gamba Peña y Eduard Jair Sotelo Ardila
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada solicitó al correo institucional del Juzgado ser notificada del auto de mandamiento de pago, y que la secretaría del Despacho envió a la dirección suministrada el respetivo traslado de la demanda.

No obstante, previo a resolver lo pertinente acerca de la forma de notificación de la demandada y el término de traslado de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, informe si surtió el trámite de notificación establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

852b1c1c305e71ba4e18a6e725c7bc0372099e5207d864594e76cf841bd3be7d

Documento generado en 24/01/2021 02:29:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0058
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ena Luz Ávila Labertinez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e63639c4635ca0027aa4b9e2eaf2d9427373f2c94914a801ab714a26e6f9dd3

Documento generado en 24/01/2021 02:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0080
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fernando Garzón González
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FERNANDO GARZÓN GONZÁLEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d29049918f2a31e9a9ecdba32190d60421e16f53c3637633af17c6942c
b0ad3e**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0086
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro José Fandiño Murillo
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **PEDRO JOSÉ FANDIÑO MURILLO** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **PEDRO JOSÉ FANDIÑO MURILLO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-174215** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e8ad58a432e8ade05e8d9bbdc84f312c06fff82a935b2ea1fe9b2718c8
5e14b**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0093
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgardo Cesar Sandoval Robles
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52e395d8dd43a4988be2c63fa197aed739e7d009afc1812d97a431fc71
994217**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:17 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2020-0107
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Fernando Ruiz Tarquino
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ FERNANDO RUIZ TARQUINO** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ FERNANDO RUIZ TARQUINO** y en favor de la **HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídese.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bd5b7dc39c1880b01ddfca96f3767485c176e6c73f934b5248d8d3431
23bf6b**

Documento generado en 24/01/2021 02:29:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**